

**COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

Att.: D. Rodrigo Buenaventura
Director de Área de Mercados
Pº de La Castellana, 19
28046 MADRID

Madrid, 23 de julio de 2010

Muy Sr. mío:

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, adjunto les remitimos el siguiente **HECHO RELEVANTE**:

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 17/2007 de 4 de julio, que modifica la Ley 54/97 del Sector Eléctrico, por el que se obliga a las sociedades distribuidoras a vender sus redes e instalaciones de transporte de electricidad a Red Eléctrica de España, S.A.U., sociedad designada legalmente como transportista único, Red Eléctrica Corporación, S.A. manifiesta:

1. Que Red Eléctrica de España S.A.U., sociedad íntegramente participada por Red Eléctrica Corporación S.A., y Unión Fenosa Distribución, S.A.U., sociedad filial de Gas Natural SDG, S.A. han llegado a un acuerdo relativo a la adquisición por parte de Red Eléctrica de España S.A.U. de determinados activos integrantes de la red de transporte de energía eléctrica que en la actualidad son de titularidad de Unión Fenosa Distribución, S.A.U.

Dicho acuerdo se ha formalizado mediante la firma en el día de hoy de un contrato privado de compraventa entre Red Eléctrica de España, S.A.U. y Unión Fenosa Distribución, S.A.U., por un importe total de 46.921.765 euros.

2. Que la operación incluye activos en servicio que otorgan derecho a retribución en 2010 en concepto de transporte de energía eléctrica, así como activos cuya puesta en servicio está prevista en 2010 y que otorgarán derecho a retribución en concepto de transporte de energía eléctrica en 2011.
3. Que, de conformidad con la legislación aplicable, las partes procederán a solicitar las correspondientes autorizaciones administrativas, habiendo quedado la eficacia del contrato suscrito entre ellas sometida a la condición suspensiva de la obtención de dichas autorizaciones. Una vez obtenidas las mismas, Red Eléctrica

de España, S.A.U. y Unión Fenosa Distribución, S.A.U. procederán a elevar a público el contrato de compraventa mencionado.

4. De acuerdo con la Disposición Transitoria novena de la Ley 17/2007, que modifica el artículo 35.2 de la LSE, se exceptúa la obligación de transmisión de determinadas instalaciones, habilitando al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a autorizar expresa e individualizadamente, previa consulta a la Comisión Nacional de Energía y a la Comunidad Autónoma en la que radique la instalación, el que determinadas instalaciones de hasta 220 kV de tensión, dadas sus particulares características y funciones, sean de titularidad del distribuidor de la zona.

Al amparo del citado artículo, UF Distribución ha solicitado y ha obtenido del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio la confirmación del mantenimiento de la titularidad de un número importante de instalaciones de 220 kV de su propiedad, situadas en las Comunidades Autónomas de Madrid y de Galicia, quedando dichas instalaciones, por lo tanto, excluidas del perímetro del acuerdo alcanzado con Red Eléctrica.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Fdo.: Esther M^a Rituerto Martínez